



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2022/12/12
Promulgación	2022/12/29
Publicación	2022/12/30
Vigencia	2023/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6156 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



4.3.27.1.4 Autorización anual de uso exclusivo de la vía pública para estacionamiento, en negociaciones mercantiles, mudanzas, transporte turístico y similar; derivado del dictamen de factibilidad, por cajón	12
---	----

Sección Vigésima Octava

4.3.28 De los derechos por la prestación de servicios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC)

Artículo 37.- Los derechos por el Servicio de Agua Potable, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.28.1 Por cada metro cúbico de agua potable consumido con relación al valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, consumo-mensual en m³. Se aplicarán las tarifas mensuales de la tabla siguiente:

Rango de consumo	Rural	Popular	Habitacional	Residencial	Comercial	Industrial
0-50	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.1270
51-75	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.1590
76-100	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.1800
101-150	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.2120
151-200	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.3180
201-300	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.3600
Más de 300	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.4000

El precio de metro cúbico consumido se obtendrá colocando el volumen total consumido en un mes, en el renglón correspondiente al rango de consumo que le corresponda y se multiplica por el factor correspondiente al tipo de usuario, por el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado de Morelos, en la fecha de cálculo.

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, cobrará como tarifa mínima fija bimestral, para los usuarios con giro habitacional, la cantidad que resulte de realizar la operación aritmética establecida en el párrafo anterior tomando como consumo mínimo fijo 50 metros cúbicos. Será el mismo procedimiento para los usuarios con giro residencial, se tomará como consumo mínimo 55 metros cúbicos y para el giro comercial se considerará como consumo mínimo 60 metros cúbicos.



Los derechos por el Servicio Público de Suministro de Agua Potable, se causarán mensual o bimestralmente y se hará el pago dentro de los veinte días hábiles siguientes del mes o bimestre del consumo.

Artículo 38.- los derechos por consumo de Agua Potable, en los casos en que no exista aparato medidor, se pagarán mediante una cuota fija mínima bimestral que se causará y liquidará conforme a las cuotas siguientes:

4.3.28.2 por consumo de agua potable:

Tipo de servicio					
Rural	Popular	Habitacional	Residencial	Comercial	Industrial
0.444	0.667	1.8288	4.444	6.667	37.778

Los derechos por el servicio público de suministro de agua potable, se causarán mensual o bimestralmente y se hará el pago dentro de los veinte días hábiles siguientes del mes o bimestre del consumo.

4.4. Otros derechos sección única **De los otros derechos del Sistema de Agua Potable y** **Alcantarillado del municipio de Cuernavaca**

Artículo 39.- El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca está autorizado para recaudar los ingresos por concepto de la dotación de agua potable, mantenimiento de alcantarillado, plantas de tratamiento de aguas residuales y conexiones de albañal al drenaje municipal, debiendo manejar estos recursos, sin que sean utilizados para otro fin, que no sea el de la prestación de los servicios que originen los ingresos, siendo responsabilidad del organismo y de su Director General la recaudación de los ingresos de conformidad con las tarifas siguientes:

4.4.1. Derechos de conexión al drenaje o alcantarillado

Artículo 40.- Los derechos por conexión al drenaje o alcantarillado cuando el diámetro de la conexión no sea mayor de 30 centímetros, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:



4.4.1.1 Por conexión al drenaje o alcantarillado
4.4.1.1.1 Por conexión al drenaje o alcantarillado

Tipo de servicio	U.M.A.	Por metro lineal
Rural	6	Por metro lineal
Popular	7	Por metro lineal
Habitacional	8.5	Por metro lineal
Residencial	14	Por metro lineal
Comercial	25	Por metro lineal
Industrial	50	Por metro lineal

El costo por conexión al drenaje o alcantarillado incluye materiales, mano de obra y derecho de conexión.

4.4.1.1.2 Cuando el diámetro de la conexión sea mayor de 30 centímetros y no exceda de 59 centímetros, se incrementarán al rango base correspondiente 5 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

4.4.1.1.3 Cuando el diámetro de la conexión sea mayor de 60 centímetros y no exceda de un metro, se incrementarán al rango base correspondiente 20 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

4.4.1.1.4 Cuando el diámetro de la conexión sea mayor de un metro, se incrementarán al rango base correspondiente 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

4.4.1.1.5 Visto Bueno de canalización.

Una vez que se hayan cubierto todos los requisitos para el trámite, se liquidará un importe directo en razón de 10 a 20 U.M.A.(unidad de medida y actualización) en base a la clasificación de cuadros de la ciudad; éstos a su vez serán adicionados con el importe que resulte de multiplicar el importe directo determinado con anterioridad por el factor de 0.40 m (0.40 m corresponde a la medida estándar promedio en metros que corresponde a lo ancho de cada obra de canalización) y el resultado a su vez por el número de metros lineales que integren la canalización solicitada más el valor de U.M.A.(vigente) por 10 U.M.A. vigente como se indica a continuación:

Lo siguiente será aplicado para todo tipo de solicitud con la finalidad de cubrir los gastos operativos.



Valor de U.M.A. vigente.

De acuerdo con la ley estatal de agua potable 20 U.M.A. Este será aplicado para la zona a, correspondiente al primer cuadro de la ciudad.

De acuerdo con la ley estatal de agua potable 15 U.M.A. Este será aplicado para la zona b, correspondiente al segundo plano de la ciudad.

De acuerdo con la ley estatal de agua potable 10 U.M.A. Este será aplicado para la zona c, correspondiente al tercer plano de la ciudad.

4.4.2. Derechos de dotación de agua potable

Artículo 41.- Con fundamento en lo dispuesto en la ley estatal de agua potable, en su artículo 98, inciso Q), por derechos de dotación: los derechos de dotación son aportaciones de los usuarios de los servicios públicos que servirán para garantizar el suministro de agua potable en desarrollos tales como: subdivisión, lotificación y fraccionamiento de predios; condominios y unidades habitacionales; así como giros comerciales e industriales. Se aplicarán las siguientes cuotas, expresadas en unidades de medida y actualización, por cada litro por segundo que se otorgue como dotación al desarrollo del que se trate, siendo estas las siguientes:

Rural: 3,000 U.M.A. por cada litro por segundo.

Popular: 3,000 U.M.A. por cada litro por segundo.

Habitacional: 3,000 U.M.A. por cada litro por segundo.

Residencial: 3,000 U.M.A. por cada litro por segundo.

Comercial: 4,500 U.M.A. por cada litro por segundo.

Industrial: 6,000 U.M.A. por cada litro por segundo.

Depende del desarrollo o del proyecto y se determina con base en Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.) recaudación estimada por derechos de dotación, es con base al comportamiento y estadística de los desarrollos en la ciudad.

4.4.2.1 Actualización de carta factibilidad de agua potable.

Con base a los gastos de operación, ya que genera una búsqueda precisa en los archivos para cotejo, tiempos y movimientos de recursos, para la realización del



documento y la recabación de firmas, se liquidará a razón de 2 U.M.A. más la diferencia de valores de actualización de las U.M.A. por la dotación proporcionada. La expedición de la constancia se cobra de la siguiente manera:

Valor vigente de la U.M.A.

(Valor de la UMA) x (2)

Adicional al cobro la consideración de diferencia de actualización de valores de U.M.A. correspondiente al trámite de actualización.

Valor de la diferencia de la U.M.A. del año actual con la U.M.A. año anterior

Actualización de factibilidad de dotación de agua potable:

Los derechos de dotación son aportaciones de los usuarios de los servicios públicos que servirán para garantizar el suministro de agua potable en desarrollos tales como: subdivisión, lotificación y fraccionamiento de predios; condominios y unidades habitacionales; así como giros comerciales e industriales.

Se aplicarán las siguientes cuotas, expresadas en unidades de medida y actualización, por cada litro por segundo que se otorgue como dotación al desarrollo del que se trate, siendo estas las siguientes:

Rural: 3,000 (valor de la U.M.A. vigente) menos (valor de la U.M.A. con el que se autorizó el trámite) por cada litro por segundo. La tarifa correspondiente será la que resulte de multiplicar las 3,000 U.M.A.S por el valor diario de ésta.

Popular: 3,000 (valor de la U.M.A. a la fecha de la solicitud de actualización) menos (valor de la U.M.A. con el que se autorizó el trámite) por cada litro por segundo. La tarifa correspondiente será la que resulte de multiplicar las 3,000 U.M.A. por el valor diario de ésta.

Habitacional: 3,000 (valor de la U.M.A. a la fecha de la solicitud de actualización) menos (valor de la U.M.A. con el que se autorizó el trámite) por cada litro por segundo. La tarifa correspondiente será la que resulte de multiplicar las 3,000 U.M.A. por el valor diario de ésta.



Residencial: 3,000 (valor de la U.M.A. a la fecha de la solicitud de actualización) - (valor de la U.M.A. con el que se autorizó el trámite) por cada litro por segundo. La tarifa correspondiente será la que resulte de multiplicar las 3,000 U.M.A. por el valor diario de ésta.

Comercial: 4,500 (valor de la U.M.A. a la fecha de la solicitud de actualización) - (valor de la U.M.A. con el que se autorizó el trámite) por cada litro por segundo. La tarifa correspondiente será la que resulte de multiplicar las 4,500 U.M.A. por el valor diario de ésta.

Industrial: 6,000 (valor de la U.M.A. a la fecha de la solicitud de actualización) - (valor de la U.M.A. con el que se autorizó el trámite) por cada litro por segundo. La tarifa correspondiente será la que resulte de multiplicar las 6,000 U.M.A. por el valor diario de ésta.

Artículo 42.- Los derechos por expedición de constancia de no adeudo, se causarán y liquidarán:

4.4.3 Por expedición de constancia de no adeudo.

4.4.3.1 A razón de dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, por constancia de cada toma.

Artículo 43.- Los notarios públicos para otorgar escrituras deberán solicitar a los contratantes, para efecto de la protocolización correspondiente relativa a bienes inmuebles ubicados dentro del municipio de Cuernavaca, la acreditación de haber cubierto los derechos por suministro de agua potable y saneamiento, relativos a la propiedad inmobiliaria, mediante la presentación de la constancia de no adeudo, misma que se fundamenta en el artículo 98, inciso n).- de la Ley Estatal de Agua Potable.

La cual, en caso de ser expedida en línea por el sistema operador, se causará como producto y se liquidará:

4.4.3.2 A razón de 2 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente por constancia.



4.4.4 Cambio de ubicación de la toma domiciliaria.

Artículo 44.- Los derechos por cambio de ubicación de la toma domiciliaria, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.4.1 A razón de dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, por cambio de cada toma, adicionales al pago de los materiales y mano de obra que se requieran, de acuerdo con la nueva ubicación con respecto a la infraestructura en operación.

4.4.5 Cambio de línea del usuario.

Artículo 45.- Los derechos por cambio de ubicación de la línea del usuario, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.5.1 A razón de dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, por cambio de cada línea, adicionales al pago de los materiales y mano de obra que se requieran, de acuerdo con la nueva ubicación con respecto a la infraestructura en operación. De acuerdo con la distancia en donde se encuentre la línea de red de suministro.

4.4.6 Cambio de nombre del usuario en contrato.

Artículo 46.- Los derechos por cambio de nombre del usuario en contrato ya existente, se causarán y liquidarán:

4.4.6.1 A razón de 2 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente por cambio de nombre en el contrato, previa presentación de la documentación legal que acredite al nuevo usuario, dicha documentación legal únicamente podrá consistir en una escritura pública, para el caso de propiedad privada, y en una constancia de posesión, en caso de bienes comunales y/o ejidales.

Artículo 47.- Los notarios públicos, al otorgar escrituras relativas a bienes inmuebles ubicados dentro del municipio de Cuernavaca, podrán solicitar en línea al sistema de agua potable y alcantarillado del municipio de Cuernavaca, el cambio de titular del contrato de servicio público de agua potable; lo anterior de



conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 98, inciso m), de la Ley Estatal de Agua Potable. Producto que se causará y liquidará de manera adicional:

4.4.6.2 A razón de dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, por el cambio de titular del contrato de servicio público de agua potable en línea.

4.4.7 Por instalación de toma domiciliaria de Agua Potable.

Artículo 48.- Los derechos por instalación de toma domiciliaria, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.7.1 Por instalación de tomas domiciliarias

4.4.7.1.1 Cuando el diámetro de la toma sea de 13 milímetros o media pulgada:

Tipo de servicio	U.M.A.	Metro lineal
Rural	24	Hasta 6
Popular	30	Hasta 6
Habitacional	36	Hasta 6
Residencial	60	Hasta 6
Comercial	105	Hasta 6
Industrial	210	Hasta 6

El costo de la instalación de la toma incluye mano de obra, materiales y derechos de conexión hasta 6 metros lineales.

4.4.7.2 Cuando exceda esta distancia, el metro lineal adicional se incrementará de la siguiente manera:

Tipo de servicio	U.M.A.	Por metro lineal
Rural	4	Adicional
Popular	5	Adicional
Habitacional	6	Adicional
Residencial	10	Adicional
Comercial	17.5	Adicional
Industrial	35	Adicional

4.4.7.3 Cuando el diámetro de la toma sea de 19 milímetros o tres cuartos de pulgada, se aumentarán al rango base correspondiente 5 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.



4.4.7.4 Cuando el diámetro de la toma sea de 25 milímetros o una pulgada, se aumentarán al rango base correspondiente 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

4.4.7.5 Cuando el diámetro de la toma sea de 38 milímetros o una y media pulgada, se aumentarán al rango base correspondiente 20 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

4.4.8 Por conexión de servicio de agua potable.

Artículo 49.- Los derechos por conexión del servicio de agua potable (contrato) donde ya exista la instalación, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.8.1 Por conexión de servicio de agua potable

Tipo de servicio	U.M.A.
Rural	10
Popular	15
Habitacional	20
Residencial	30
Comercial	50
Industrial	100

Artículo 50.- Los derechos por instalación de medidores de agua potable, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.8.2 Por instalación de medidores

4.4.8.2.1 Cuando el diámetro del medidor sea de 13 milímetros o media pulgada

Tipo de servicio	U.M.A.
Rural	15
Popular	20
Habitacional	25
Residencial	30
Comercial	40
Industrial	50

4.4.8.2.2 Cuando el diámetro del medidor sea de 19 milímetros o tres cuartos de pulgada, se aumentará al rango base correspondiente 5 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.



4.4.8.2.3 Cuando el diámetro del medidor sea de 25 milímetros o una pulgada, se aumentará al rango base correspondiente 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

4.4.8.2.4 Cuando el diámetro del medidor sea de 38 milímetros o una y media pulgada, se aumentará al rango base correspondiente 20 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

4.4.8.2.5 Cuando el diámetro del medidor sea igual o mayor de 50 milímetros o dos pulgadas, se aumentará al rango base correspondiente 40 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

4.4.9 Otros derechos del SAPAC.

Artículo 51.- Los derechos por reparación de medidor, cualquiera que sea su diámetro, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.9.1 Por reparación de medidor:

Tipo de servicio	U.M.A.
Rural	5
Popular	7.5
Habitacional	9
Residencial	15
Comercial	20
Industrial	30

Artículo 52.- Los derechos por reposición de medidor en caso de robo, término de vida útil del aparato, daños o fallas no imputables al usuario se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.9.2 Por reposición de medidor:

Diámetro del medidor	U.M.A.
Media pulgada	7.16
Tres cuartos de pulgada	15.29
Una pulgada	17.75
Una y media pulgada	53.85
Dos pulgadas	73.90

El pago de los derechos que se generen por este concepto podrá ser cubierto en parcialidades por los usuarios, previo convenio hasta en cuatro bimestres consecutivos.



En caso de que el medidor sea dañado por causas imputables al usuario, los derechos por reposición de medidor se causarán y liquidarán en términos de lo dispuesto en el artículo 48 de este ordenamiento.

Artículo 53.- Los derechos por reconexión (reinstalación) de toma de agua, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

4.4.9.3 A razón de 5.29 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, por derechos por reconexión de toma de agua, cuando la reconexión se realice a nivel medidor o llave de banqueteta.

4.4.9.4 A razón de 18.10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente por derechos por reconexión de toma de agua, cuando la reconexión se realice a nivel línea.

Artículo 54.- Los derechos por saneamiento de agua, se causarán y liquidarán en una cuota fija bimestral a razón del rango de consumo y uso específico, se aplicarán las tarifas siguientes:

4.4.9.5 Por saneamiento de agua:

4.4.9.5.1 Habitacional

Rango de consumo en m ³	U.M.A.
0 – 75	0.29
76 – 100	0.41
101 – 150	0.49
151 – 200	0.57
Más de 201	0.84

4.4.9.5.2 residencial

Rango de consumo en m ³	U.M.A.
0 – 75	0.41
76 – 100	0.57
101 – 150	3.43
151 – 200	3.43
Más de 201	3.43

4.4.9.5.3 Comercial

Rango de consumo en m ³	U.M.A.
0 – 75	0.49
76 – 100	0.81
101 – 150	5.13
151 – 200	5.13



Más de 201	5.13
4.4.9.5.4 Industrial	
Rango de consumo en m ³	
0 – 75	U.M.A. 0.81
76 – 100	1.63
101 – 150	29.08
151 – 200	29.08
Más de 201	29.08

Los derechos por el servicio público de saneamiento del agua, se causarán mensual o bimestralmente y se hará el pago dentro de los veinte días hábiles siguientes del mes o bimestre del consumo-descarga.

Artículo 55.- Los derechos por suministro de agua potable por carro-tanque, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.9.6. Suministro de agua potable por carro-tanque

4.4.9.6.1 De 6 metros cúbicos propiedad del organismo operador:

Tipo de servicio	U.M.A.
Rural	6
Popular	7
Habitacional	8
Residencial	10
Comercial	15
Industrial	20

4.4.9.6.2 Por cada metro cúbico que exceda, se incrementará al rango base que corresponda a una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

4.4.9.6.3 Propiedad del servicio público o de particulares, 0.5 de una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente por metro cúbico.

Artículo 56.- Los derechos por suministro de agua residual tratada por carro-tanque, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.4.9.6.4 Suministro de agua residual por carro-tanque

4.4.9.6.4.1 De 6 metros cúbicos propiedad del organismo operador:

Tipo de servicio	U.M.A.
Rural	4



Popular	4
Habitacional	4
Residencial	4
Comercial	4
Industrial	4

4.4.9.6.4.2 Por cada metro cúbico que exceda, se incrementará al rango base que corresponda 0.3 de una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

4.4.9.6.4.3 Propiedad del servicio público o de particulares, 0.3 de una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente por metro cúbico.

4.4.9.7 Los ingresos que se obtengan por la expedición del visto bueno respecto del sistema de tratamiento de aguas residuales, se causarán y liquidarán de la forma siguiente:

4.4.9.7.1 A razón de 6.06 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente por el visto bueno respecto del sistemas de tratamiento de aguas residuales.

4.5 De los accesorios de los derechos

4.5.1 Del Ayuntamiento

Artículo 57.- Las derechos a favor del fisco municipal, de conformidad con lo que establece el Código Fiscal para el Estado de Morelos, se actualizarán con el transcurso del tiempo y con motivos de los cambios de precios en el país, esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que el mismo se realice; para los fines de actualización, se aplicará el factor que resulte de dividir el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al más antiguo de dicho periodo que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en el referido Código Fiscal.

Los accesorios de los derechos se conformarán por los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por concepto de: gastos de ejecución, multas y recargos.

4.5.1.1 Los gastos de ejecución por procedimientos de recuperación a favor del municipio, se cobrarán de conformidad al artículo 168 del Código Fiscal para el